

C O N T R A T O

Conste por el presente que nosotros, Larco Herrera Hnos. i Rafael Venturo, ingeniero agrónomo, hemos celebrado el siguiente contrato para la Administración de Salamanca, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

- 1a.- El señor ingeniero don Rafael Venturo cumplirá i hará cumplir estrictamente á sus subordinados, las órdenes permanentes i transitorias asentadas en las libretas respectivas, i de conformidad con las modificaciones introducidas de común acuerdo, en dichas libretas, entre el socio señor don Rafael Larco i el señor Venturo, al tenerse en cuenta que en adelante, la administración de Salamanca estará bajo la dependencia directa de la Gerencia. Cuanto á las órdenes permanentes, tendrá presente que ellas no caducan sino mediante disposición escrita de la Gerencia; i en caso especiales, en los que sea necesario faltar á una de ellas, debe solicitarse autorización previa; i cuando no sea posible hacerlo así, debe darse parte por escrito indicando las razones que lo impiden.
- 2a.- El señor Ing/.DN. Rafael Venturo tendrá á su cargo la dirección i vigilancia de todas las labores que se realicen en el fundo, de acuerdo con las insinuaciones recibidas de la Gerencia i las que le dicten sus conocimientos; poniendo especial cuidado en solicitar, oportunamente, las aclaraciones i explicaciones necesarias en que no tenga pleno conocimiento de la manera como debe proceder.
- 3a.- El señor Ing°. Venturo tendrá á su cargo i responsabilidad el mantenimiento de la disciplina, de acuerdo con las normas establecidas por la Compañía; pudiendo imponer las penas autorizadas por la misma, i dando parte inmediato á la Gerencia.
- 4a.- Todos los capitales del fundo están destinados, exclusivamente, al servicio de la Compañía, i en la misma condición se encuentran las caballerías señaladas á los señores empleados.
- 5a.- En sus relaciones con el personal, el señor Venturo tendrá en cuenta el criterio de la Compañía al respecto, que consiste en mantener la disciplina penando toda falta cometida, i no permitiendo la menor infracción de las órdenes impartidas; pero procediendo siempre en forma tranquila, reflexiva i justa, sin perder el respeto que el jefe se debe á sí mismo i á sus subordinados.
- 6a.- El señor Ingeniero Venturo percibirá el haber mensual de Lp.50.0.00 (cincuenta libras peruanas) como remuneración de sus servicios, i además, libra i media de carne, libra i media de arroz, i todas las concesiones que la Negociación tiene ofrecidas al cuerpo de empleados.
- 7a.- El señor Ing°. Venturo declara conocer los linderos de Salamanca i sus enexos; que no permitirá modificación alguna de los vecinos; i en caso de fuerza mayor, dará parte inmediatamente á los señores Larco Herrera Hnos. Así mismo, declara que está al corriente del tenor de la escritura de transacción entre los señores Larco Herrera Hnos. i el señor don Víctor Larco Herrera, sobre aprovechamiento de agua de filtraciones i vertientes de las haciendas Molino de Galindo, Molino de Larco I Cajanleque; i del expediente de deslinde entre Salamanca i San Jacinto, para recuperar las tierras Pampas de Carrera i Monte de Gallinazo.
- 8a.- La duración del presente contrato será de tres años, á partir de la fecha. Si por cualquier motivo, alguna de las partes conviniere en cancelarlo, pagará á la otra una indemnización de Lp. 100.0.00; salvo el caso de que hubiera un motivo plenamente justificado para la rescisión de él.
- 9a.- Está convenido que si se presenta desacuerdo, será resuelto por la Cámara de Comercio de La Libertad, cuyo fallo será inapelable.
- 10a.- Los señores Larco Herrera Hnos. pondrán á la disposición del señor ingeniero Venturo, cada dos meses i por un día, un automóvil Ford para su uso personal; i proporcionarán alfalfa para dos bestias de su propiedad particular.

Se extiende el presente contrato por duplicado.
Hda. Chiclín, junio 1°. de 1922.-

Rafael Venturo
Larco Herrera Hnos

*Se prorogó por un año más, hasta el
12 de junio de 1926.*

